

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 1999 00269 00

Solicita **GLORIA MEJIA CASTRO**, se le nombre un abogado de oficio para que la represente en un proceso, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso de verbal de pertenencia.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para curador ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NOMBRAR como como apoderado para que represente en el proceso que instaurará la amparada por pobre **GLORIA MEJIA CASTRO**, C.C. 41.790.879, a la abogada **Jenny Julieth Portillo Hurtado** con CC. 53.068.697 y T.P 256.330 del C. S de la J. localizable en la calle 155 No. 100^a – 35 de Bogotá, correo electrónico jennyportillohurtado@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento, y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo de la amparada por pobre. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJCUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 3103035 1999 00677 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en concordancia con lo previsto en el numeral 10 del art. 597 del C.G.P., fíjese un aviso en la secretaría del juzgado, y en su micrositio, por el término de veinte (20) días, para que los interesados, en especial las partes e intervinientes en el proceso puedan ejercer los derechos que crean tener en el mismo.

La peticionaria deberá acreditar el interés que le asiste en su solicitud y allegar todas las piezas procesales que tenga en su poder y que correspondan al expediente de la referencia c siendo demandante Mélida Orjuela de Baquero contra Robertina Ruiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2006 00327 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

En atención a la solicitud que hiciera el apoderado de la demandante se dispone:

1. Se ordena requerir a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 19-0520 del 22 de febrero de 2019, esto en el termino de cinco días. Ofíciase y anéxese copia de la comunicación referida.
2. Proceda la señora Laura Paola Garzón Pinzón a rendir cuentas compradas de la gestión que ha realizado sobre los bienes dejados en custodia, esto en el término de 10 días. Ofíciase.
3. Se oficiar a la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que informe el estado del proceso de expropiación que cursa y que involucra uno de los inmuebles que hace parte de este asunto ejecutivo, así mismo deberá indicar si ya se ordenó pago de dineros, dado que estos deben ser dejados a disposición de este despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2006 00327 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. En atención a que la audiencia que se encontraba programada para el 7 de febrero de 2023, no se llevó a cabo por cuanto la suscrita juez adelantaba diligencia de inspección judicial dentro del proceso de pertenencia No. en la localidad de Kennedy, no hay lugar a dar trámite al poder conferido al abogado Torres Vela, además por que el actor se encuentra actuando en causa propia.
2. Continuando con el trámite de este incidente se procede a reprogramar la audiencia de que trata el art.129 del CGP. Para el efecto se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes de diciembre del año 2023.

Se advierte a la señora LAURA PAOLA GARZON PINZON y a los demás intervinientes que no habrá lugar al aplazamiento de la audiencia y en caso de no comparecer se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia conlleve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2006 00444 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la documental vista a folio 549 a 552 el Despacho dispone:

No acceder a la solicitud vista a folio 548 que hiciera la parte demandante de elaborar oficios de cancelación de la medida cautelar de hipoteca y patrimonio de familia, como quiera que mediante providencia de data 8 de julio de 2008 los mismo no se ordenaron, en ese sentido, valga la pena traer a colación que el artículo 287 del Código General del Proceso establece “*cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*” (negrilla y subrayado fiera texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2007 00475 00

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días proceda a dar cumplimiento al auto de calenda 27 de abril de 2022 esto es “*Proceda a realizar consignación del excedente del valor de la indemnización conforme se ordenó en el inciso final del auto de fecha 12 de diciembre de 2019*” so pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia, dejar sin efectos la entrega provisional del predio objeto de litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2010 00510 00

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del artículo 422, 430, 305 y 306 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS, MARTHA ROCHA DE PARDO, CAMILO AUGUSTO PARDO ROCHA Y DANIEL FELIPE PARDO ROCHA** en su condición de sucesores procesales del señor **LELIO AUGUSTO PARDO PARDO (Q.E.P.D.)** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** contra **CARLOS EDUARDO BEJARANO, CARLOS ESTEBAN BEJARANO MONTOYA y MARÍA LILIANA MONTOYA HERNANDEZ ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$11.814.531,⁰⁰ por concepto de costas y agencias aprobadas mediante auto del 24 de octubre de 2022, distribuidos así:

A favor de COMPENSAR EPS por la suma de \$4.544.177 (valor que se compone de la tercera parte de lo designado más la adición de \$606.000)

A favor de MARTHA ROCHA DE PARDO, CAMILO AUGUSTO PARDO ROCHA Y DANIEL FELIPE PARDO ROCHA en su condición de sucesores procesales del señor LELIO AUGUSTO PARDO PARDO (Q.E.P.D.), por la suma \$3.938.177.

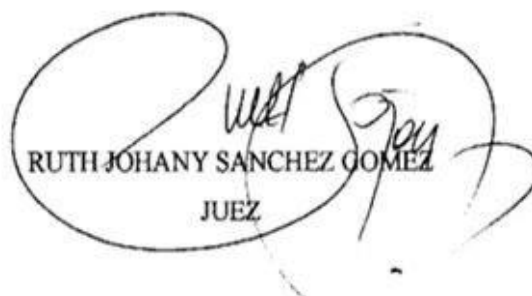
A favor de LYBERTY SEGUROS S.A. por la suma de \$3.938.177.

Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Notificar este auto a la parte demandada, por estado, teniendo en cuenta lo señalado por inciso 2° del artículo 306 del CGP.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada MARÍA CATALINA PACHON VALDERRAMA continua como apoderado de la entidad aquí demandante (COMPENSAR EPS ejecutivo por costas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-004-2011-00840-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2011-00840

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

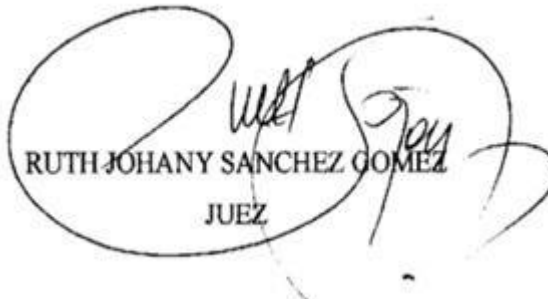
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACION	\$ 6.000.000.00
TOTAL	\$ 11.200.000.00

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Ingresa al despacho en la fecha 14 de diciembre de 2022, para proveer lo correspondiente.


DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2012 00151 00

Agréguese a autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, militante a folios 252 a 254 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2012-00653-00

No se accede a las solicitudes de aclaración vistas a folios 18 y 20 del expediente respecto del auto de data 1 de septiembre de 2022¹ como quiera que la misma no se elevó dentro del término de ejecutoria de la mentada providencia, artículo 285 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

¹ Ver a folio 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-039-2013-00739-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2013-00739

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

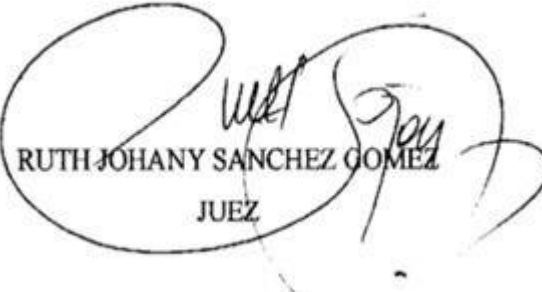
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.000.000.00
PRIMERA INSTANCIA	
TOTAL	\$ 5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE

Ingresa al despacho en la fecha 14 de diciembre de 2022, para proveer lo correspondiente.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2015-00440-00

Revisada la actuación procesal se evidencia que la secretaria procedió a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (ver a folio 51) sin que se hubiese dado primeramente cumplimiento por parte de la demandante al inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Obsérvese que solo hasta el día 2 de noviembre de 2022 (archivo digital 68) la parte demandante aportó las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de la usucapión en cumplimiento a lo ordenado, entre otros, en auto de fecha 13 de octubre de 2022.

En consecuencia, con el fin de evitar nulidades la secretaria del juzgado eliminará la actuación de data 18 de agosto de 2022² del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y, procederá nuevamente a su inclusión conforme se dispuso en el auto de data 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

² Ver a folio 051.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2015-00520-00

Atendiendo la documental que antecede el Despacho dispone:

1- Reconocer personería para actuar al abogado Daniel Alexander Cote Revelo como apoderado judicial de la parte ejecutada en los fines y para los efectos del poder conferido .

2- Como quiera que se dan los presupuesto del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se resuelve:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y procédase con el desglose de los documentos base de la acción judicial con las anotaciones correspondientes.

3° Sin condena en costas por no aparecer causadas.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2015 00657 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. La respuesta que emitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá se agrega al plenario para que conste, así mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
2. El togado Fernando Hoyos Pérez debe estarse a dispuesto en el numeral anterior.

En firme la presente decisión ingrese el proceso para señalar fecha para decidir el incidente de nulidad de la diligencia de secuestro practicada en el inmueble objeto de la medida cautelar.

La secretaria deberá estarse a la decisión adoptada en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió la solicitud de control de legalidad de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

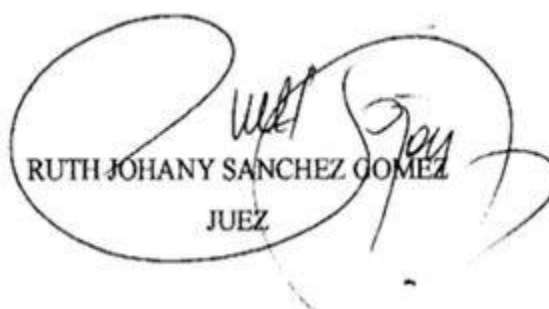
Ref.- N° 11001-31-03-035-2015-00716-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda en liquidación a efecto de que concurra(n) a recibir notificación personal del auto admisorio de la presente demanda.

Por secretaría, súrtase su publicación en aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2016-00498-00

Que, por auto del 2 de mayo de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS y Clínica Paternon Limitada contra Jaime Bonza Saavedra, Cindy Julieth Bonza Saavedra, Leidy Tatiana Bonza Saavedra y Johan Sebastián Bonza Quiroga, por concepto de condena en costas aprobadas mediante providencia de calenda 5 de diciembre de 2019

Por otra parte, los demandados, se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

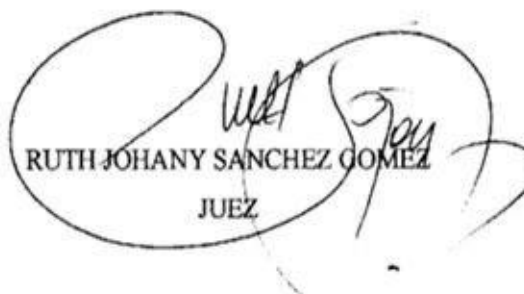
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.000.000 M./l. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2016-00498-00

Como quiera que no hay títulos judiciales consignados dentro del presente proceso el Despacho se accede a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Por Secretaría Oficiese a la compañía Manufacturas Eliot S.A.S, a fin de que informen en el término de tres (03) días con destino a esta Sede Judicial, las resultas del oficio No. 22-0638 CJC de data 09 de mayo de 2022, adviértasele que su omisión dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en la norma procesal civil. **Oficiese.**

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2016-00555-00

Vista la solicitud que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 593 del C.G.P, concordante con el artículo 599 *ibidem*, Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles de propiedad de la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A, los cuales se identifican con los números de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20274570, 50N-20405804, 50C-1643676, 50C-503180 y 50C-482121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zonas correspondientes. **Ofíciense.**

Una vez se materialice el embargo, se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2017-00254-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los extremos procesales dentro de termino conferido no presentaron contradicción al dictamen presentado por la perito María del Carmen Rodríguez de M (ver a folio 41) conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes y a los apoderados judiciales de las partes que en la fecha y hora señalados en auto de fecha octubre 10 de 2022 se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 21 de febrero de 2020, por lo que deberán comparecer a absolver interrogatorio, así mismo deberán citar y hacer comparecer a los testigos so pena de prescindir de la prueba testimonial en virtud a lo previsto en el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 4003035 2018 00304 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados por el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito en los términos y condiciones que hace el señor MARIO ANTONIO HERNANDEZ FERNANDEZ en su calidad acreedor y a favor de ANGIE TATIANA BARRETO RODRIGUEZ.
2. En consecuencia, en adelante se tiene como acreedor a ANGIE TATIANA BARRETO RODRIGUEZ, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
3. Presentado el acuerdo de reorganización en debida forma, con fundamento en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, se procede a señalar la fecha para audiencia de conformación de este. Para el efecto se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 15 del mes de diciembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2018 00462 00

Atendiendo las documentales que antecede el Despacho, dispone:

Atendiendo el poder obrante a folio 90 del expediente se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Mauricio Riascos Zapata, como nuevo apoderado judicial del ejecutado señora Jorge Orlando Barrero Ortiz, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

No se acepta la renuncia militante a folio 92 del expediente que presentara el abogado Julio Antonio Parody Hernández, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso esto es, constancia de la comunicación enviada a la parte demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00241-00

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante vistas a folio 017 digital del expediente como quiera que revisado el citatorio se observa errónea la fecha de envió “*Diciembre 27 de enero de 2023*”³. Y se le indico que contaba con 5 días para proponer medios exceptivos siendo lo correcto 10 días como lo dispone el numeral 3 del artículo 467 del C.G.P.

No obstante, atendiendo la manifestación vista a folio 015 digital que hiciera el demandado Jorge Enrique Castillo Camelo, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia. Secretaria contabilice el término con el que cuenta el demandado para ejercer su defensa con tal propósito envíese el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 4003035 2019 00414 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

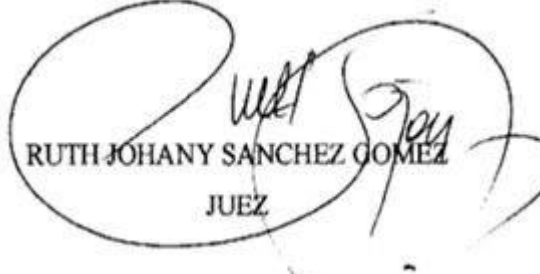
1. La certificación que da cuenta de la cesión de obligación que hizo Bancolombia a Refinancia, se agrega al plenario para que conste; así mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Previo a resolver sobre la solicitud que reposa en el archivo digital 068, se requiere al BBVA y AECSA S.A. para que aclaren y/o corrijan el documento que contiene la cesión del crédito, dado que hacen mención a LUZ AMPARO CHAPARRO LOPEZ, persona que no es parte dentro de este asunto.

HECHOS

1. Atenta y respetuosamente me permito comunicar a su despacho que la(s) obligación(es) número 001308979600117271 – 001304469600102717 – 001308975000371100 – 001308979600123972 a cargo del señor(a) **LUZ AMPARO CHAPARRO LOPEZ** y a favor del Banco BBVA ha sido cedida a **AECSA S.A** identificado con NIT. 830.059.718-5 junto con sus garantías y accesorios.
3. Se reconoce personería a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada del Banco Davivienda (acreedor), en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. La solicitud que hiciera la apoderada del demandante se niega, por cuanto la data señalada, es la más próxima en la agenda del despacho, esto según el programador del juzgado. Los certificados de tradición y libertad que aportó la togada Ortega García se agregan al plenario para lo pertinente.

5. La actualización de los créditos que hace la DIAN se anexan a esta encuadernación para que consten y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
6. La objeción que presentó el BANCO DAVIVIENDA se tendrá en cuenta y se resolverá como lo dispone la Ley 1116 de 2016.
7. Se requiere a Bancolombia para que indique cuantas son las obligaciones que se encuentran en cabeza del acá demandante, ya que en el plenario reposa cesión a favor de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00506-00

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Lady Gisela Ávila Restrepo, como apoderada del Ministerio de Educación. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Por otro lado, atendiendo el poder obrante a folio 063 digital de la misma encuadernación, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, como nuevo apoderado judicial del Ministerio de Educación, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00507-00

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Lady Gisela Ávila Restrepo, como apoderada del Ministerio de Educación. Como quiera que diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Por otro lado, atendiendo el poder obrante a folio 027 digital de la misma encuadernación, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, como nuevo apoderado judicial del Ministerio de Educación, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00516-00

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Lady Gisela Ávila Restrepo, como apoderada del Ministerio de Educación. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Por otro lado, atendiendo el poder obrante a folio 024 digital de la misma encuadernación, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, como nuevo apoderado judicial del Ministerio de Educación, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00524-00

Como quiera que el poder de sustitución (folio digital 38) conferido por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, quien funge como apoderado de la parte demandante, reúne los requisitos contenidos en el art. 75 del C.G.P. se reconoce como apoderada en sustitución a la abogada DIANA ALEXANDRA MORENO

Con fundamento en el poder aportado al folio 41 digital, téngase por reasumido por parte del abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 4003035 2019 00597 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. La manifestación que hiciera el acreedor BANCO AGRARIO en cuanto al voto negativo se agrega al plenario y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respecto de la solicitud de modificar la fecha de audiencia, debe decirse que no es posible adelantarla, ya que la indicada es la más próxima en la agenda del despacho, pues las anteriores al 11 de octubre de 2023, se encuentran señaladas para los demás expedientes que cursan en este estrado judicial.

2. El demandante debe tener en cuenta que todo lo relacionado a sus acreedores y sus pasivos se debe tratar o resolver en las audiencias de que trata la Ley 1116 de 2006 y conforme lo dispone la ley en comento, de ahí que no resulte procedente proveer en este momento sobre la deuda del Conjunto Quintas de Sevilla, más aun cuando no se ha confirmado el acuerdo de reorganización.
3. Solicitud de aclaración que hiciera la DIAN, se niega por las siguientes razones:

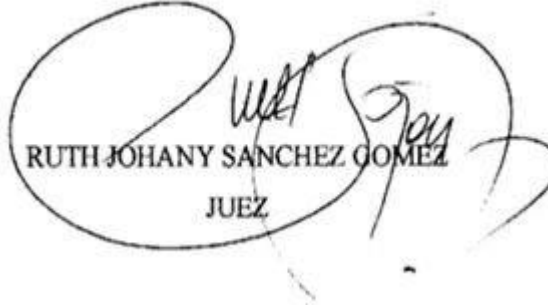
La primera no se presentó en los términos de que trata el artículo 285 del CGP.

La segunda, por cuanto la providencia del 15 de diciembre de 2022 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda,

nótese que la fecha que se indico es para el día **11 del mes octubre a la hora de las 9 am del año 2023.**

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a la DIAN para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

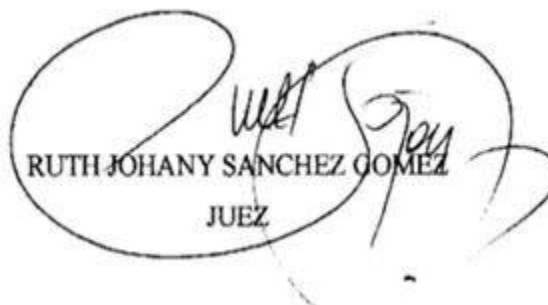
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2019 00602 00

Atendiendo el poder obrante a folio 025 digital se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL ANDRES PARADA CALDERON, como nuevo apoderado judicial de la demandante ANA LUISA QUIROGA GALEANO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se requiere al extremo activo para que dentro del término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que admitió la demanda en cuanto a la fijación de la valla, en los inmuebles objeto de usucapión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Verbal N° **11001-31-03-035-2019-00627-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por secretaría incorpórese la información (identificación y linderos del predio) en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y contabilice el término respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00628-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término conferido no recorrió las contestaciones de la demanda.

Continuando con el trámite procesal, en los términos del artículo 372 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 5 y 6 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

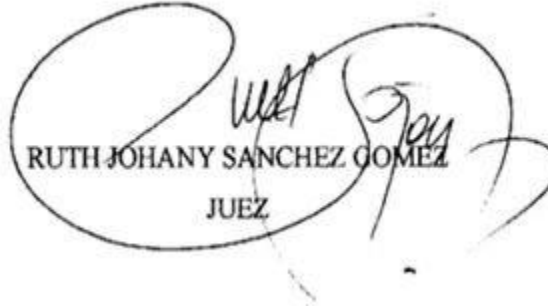
Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el

enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00671-00

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué a esta Sede Judicial el 17 de enero de 2023 mediante oficio No. 1.09.272.555-00231 de calenda 11 de enero de la misma anualidad. **Ofíciense** comunicando lo acá decidido.

Conforme las solicitudes formuladas por la parte demandante a folios 48 y 48 cuaderno 2, Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero auto del 16 de agosto de 2022. (archivo digital 32cuaderno 2)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2020 00243 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. Con fundamento en el **Artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015 y artículo 129 del CGP, se corre traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar a la parte actora por el término de tres días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

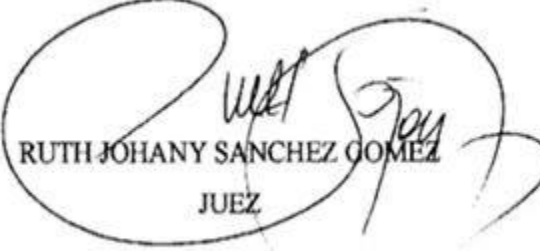
Ref.- N° 11001-31-03-035-2020-00375-00

Se agrega al expediente la consignación bancaria efectuada el día 10 de febrero de 2023 por un valor de \$25.185.000 en cumplimiento de la diligencia conciliación realizada el de noviembre de 2022, en conocimiento de la demandante.

Ahora frente a la solicitud que formula la apoderada de la parte demandante (archivo digital 45) referida a la falta de entrega de los equipos por parte de la sociedad demandada se pone en conocimiento de la primera el requerimiento efectuado por esta enviado el 7 de febrero de 2023 en el que se piden entregar los datos de la persona que recogerá los referidos equipos (folio digital 48).

Finalmente, con fundamento en el art, 42 y 43 del del C.G.P se requiere a las partes para que den cumplimiento al principio de lealtad procesal tendiente a evitar la dilación del proceso so pena de imponer las sanciones allí contenidas y terminar el proceso en virtud del acuerdo citado en el primer párrafo de este proveído. Se otorga el termino de 3 días para el pronunciamiento de las partes, por secretaria contabilícese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Nº 11001 3103035 2021 00050 00

Atendiendo la documental vista a folio 022 digital se insta nuevamente al extremo actor a fin de que en forma precisa aclare porque valor se continuara la ejecución dentro del presente proceso, respecto de que título valor y a su vez que parte ejecutante continuara con la acción.

Por otra parte, téngase en cuenta que dentro del término conferido la sociedad ejecutada no contestó la demanda ni realizó pago alguno respecto de la obligación que en este se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2021 00131 00

Teniendo en cuenta que el día 18 de agosto de 2022 (fl. 046 digital), le fue remitida el acta de notificación personal para su diligenciamiento y posterior devolución al curador ad litem designado mediante auto de data 18 de mayo de la misma anualidad, sin que a la fecha hubiese retornado la misma, se requiere nuevamente al abogado Fernando Piedrahita Hernández, para que se sirva dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia a remitir tramitado el mencionado instrumento, so pena de relevarlo del cargo e imponer las sanciones legales a que hubiera lugar. Secretaría comuníquelo lo anterior por el medio más expedito. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2021 00137 00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordena REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que indique el trámite dado al oficio No. 22-2212 YPG del 14 de diciembre de 2022, esto en el término de cinco días. Adviértase que de seguir haciendo caso omiso a las misivas enviadas le serán aplicadas las sanciones que estipulan nuestro ordenamiento procesal civil (art.44 del CGP). Oficiése y anéxese copia de la comunicación mencionada.

Secretaria intente comunicación vía telefónica con el despacho antes mencionado en aras de indagar sobre lo acá requerido y deje las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Nº 11001 3103035 2021 00166 00

Para todos los efectos legales tangase en cuenta que el termino de traslado del avalúo aportado, visto a folio 034 digital, venció sin que hubiera sido objeto de reparo alguno, téngase en cuenta el valor total de avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-475008 por la suma de \$418.920.863 M/cte.

Continuando con el trámite, el Despacho a efecto de llevar a cabo la subasta pública de remate del bien inmueble aquí inscrito, secuestrado y avaluado, señala la hora de las 9:30 a.m. del día 24 del mes de enero del año 2024.

La base de la licitación será por el cien por ciento (100%) del total del avalúo dado al bien, por tratarse de primera licitación, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo. La licitación empezará en la fecha y hora señalados y no se cerrará sino hasta después de transcurrida un (1) hora de su inicio.

Siguiendo el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*”, conforme a lo dispuesto por la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Deberá efectuarse la publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o el Espectador, indicando de manera precisa que el Juzgado 35 Civil Circuito de Bogotá conoce actualmente este proceso, acatando lo previsto en el artículo 450 *ejusdem* e indicando adicionalmente que:
El remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través del link que estará publicado en el microsítio del juzgado, ubicado en la página web de la rama judicial, en la sección de remates (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-civil->

[del-circuito-de-bogota/98](#)) y mediante la plataforma Microsoft Teams. Por secretaría adóptense las medidas correspondientes.

- (i) Esto debe informarse, precisando que el link del remate estará disponible un día antes de la fecha de la diligencia.
- (ii) debe manifestarse que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado, por lo que, para visualizarlo se debe solicitar vía correo electrónico a este Despacho quien compartirá el link respectivo a quien se identifique como interesado en participar en la subasta.

2. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato pdf. al correo institucional ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co En la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3. Las posturas serán reservadas y deberán remitirse exclusivamente al correo institucional del Juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante documento digital debidamente suscrito con clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual, cuando lo indique la jueza, documento que debe contener:

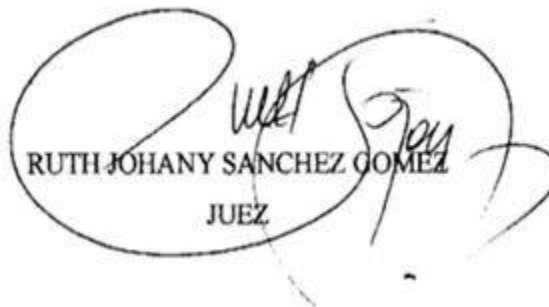
- (i) relación del bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- (ii) cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- (iii) el monto por el que hace la postura.
- (iv) nombre e identificación de quien realiza la postura, además del teléfono y correo electrónico. Y acompañarse de:
- (v) copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- (vi) copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. En el mentado poder deberá obrar el correo inscrito en el SIRNA del abogado.
- (vii) copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad consagrados en el parágrafo del artículo 452 ib. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan tales requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Igualmente será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho postura vía correo electrónico a efecto de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, pues de no comparecer al momento de abrir los archivos respectivos o de no suministrar la contraseña, se tendrá por no presentada aquella.

4. Se advierte a las partes y demás interesados en el remate que en aplicación de la Ley 2213 de 2022, las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, sin que se requiera asistencia presencial en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00169-00

Atendiendo el estado procesal de este asunto el despacho dispone:

1. Revisada la actuación procesal se observa que no era procedente relevar del cargo al auxiliar de la justicia Nicolas Paternina Zapateiro toda vez que había aceptado el cargo, y había sido notificado por el demandado y por las personas indeterminadas según da cuenta el folio 53 digital y contestado en tiempo la demanda (archivo digital 55) la que fue recorrida por la parte demandante. En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha octubre 10 de 2022 y lo que de ella se derivó.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 22 y 23, del mes de enero del año 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, cítense a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, a conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Prevéngase a los extremos del litigio, que su inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

Abrir a pruebas el presente proceso por el termino legal para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Testimonios: de MARIA CECILIA BOCANEGRA, MARIA ELIZABETH RAMIREZ GARZON y SANDRA MIREYA APONTE, los cuales serán recibidos durante la práctica de la Inspección Judicial. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias y procesales de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

Inspección Judicial. Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la litis, con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso la que se llevara a cabo esta diligencia. Se nombra en calidad de perito de evaluador de inmuebles, al auxiliar, Roció Munar Cadena. Comuníquesele su designación e indíquesele que debe comparecer al inmueble objeto de la litis.

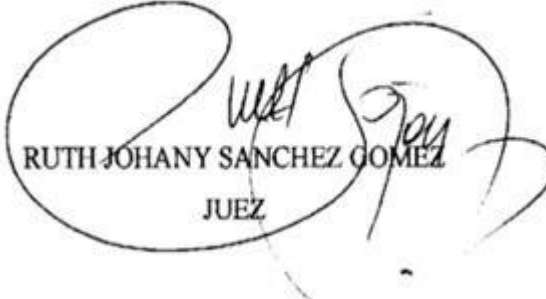
PARTE DEMANDADA

Solicitadas por el CURADOR AD LITEM de Eduardo Fonteche González y a las personas indeterminadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante MARIA MARINA PARRA MERCHAN.

Oficio: Por secretaría ofíciase a las entidades COMPENSAR EPS, CONCESIÓN RUNT S.A y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que informen con destino a esta Sede Judicial las direcciones físicas y electrónicas, números de teléfonos fijos y móviles que registre en sus archivos el señor EDUARDO FONTECHA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.951.053.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

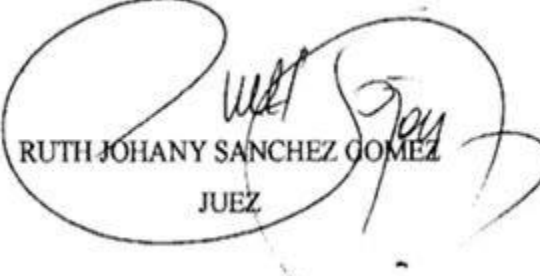
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verbal N° 2021 – 0178

Con apoyo en los artículos 160 y 170 del CG del P, se decretan como pruebas de oficio, en el presente trámite, con cargo a la demandada:

1. **INFORMAR** la fecha en que el vehículo automotor identificado con placas TZT278 ingresó al taller AUTO-STOCK MORATO.
2. **INFORMAR** la fecha en que el vehículo automotor identificado con placas TZT278 ingresó a LA BODEGA ICOLSA VARIANTE ZIPAQUIRA – UBATE, KM 1, SECTOR MANATA LOTE 2.
3. **INFORMAR** con el registro fotográfico respectivo, el estado de conservación actual del automotor identificado con placas TZT278.
4. Se concede el plazo de diez (10) días para rendir la prueba por informe que le ha sido requerida. Entérese al representante legal de la demandada. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00239-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 25 y 26 del mes de enero del año 2024, para efectos de llevar cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Prevéngase a los extremos del litigio que su inasistencia les acarreara las consecuencias procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

Abrir a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Testimonios: declaración de los señores OBDULIO SALAMANCA MARTINEZ, MARIA DILMA MORENO PAEZ, MARIA ELSA PACHECO GARZON, FARID CANO ROJAS, TEODORO CANO ROJAS, los cuales serán recibidos en la fecha y hora señalada. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

Inspección Judicial. Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso la que se llevara a cabo la fecha y hora señalada. Se nombra en calidad de perito evaluador de inmuebles, a la auxiliar, ingeniera Roció Munar Cadena quien deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial. Comuníquesele su designación.

A FAVOR DE LA TERCERA INTERVINIENTE señora Esther Jiménez Cantillo.

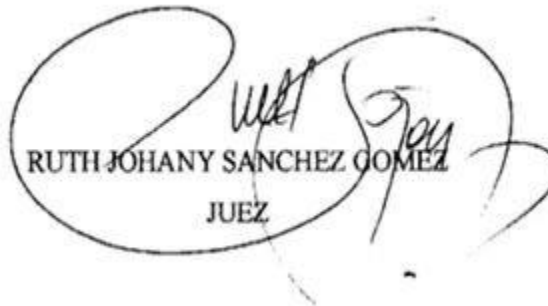
Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante LAURA FERNANDA CANO PACHECO.

Testimonios: de FLOR ENIT PEREZ VARGAS, YANETH VARGAS AYALA, LINDYS ESTEHT OSPINO, SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ, los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección Judicial. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ANA HELENA VIERA BARBUDO, ARTURO VIEIRA BARBUDAO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS - CURADOR AD LITEM.

Documentales. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2021 00263 00

Teniendo en cuenta que la curadora designada no realizó manifestación alguna respecto del cargo encomendado mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2022, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar a la abogada **YOHANA ANDREA BRAVO VILLACRES**, de su nombramiento y, en su lugar, se designa a la abogada **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.331.348 y TP No. 99.640, quien puede ser notificada en la calle 93 B No. 16 – 66, oficina 409 de esta ciudad o al correo electrónico nohoraforerogil@outlook.com, como Curadora Ad Litem de los demandados (personas indeterminadas).

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

Si aun no se ha cumplido, por secretaria expidase la certificación del proceso en la forma pedida por la apoderada judicial de la parte demandante a folio digital 71 Y compartase el link del expediente al demandado ENRIQUE AHUMADA GARCIA (archivo digital 67 y 68) quien se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 4003035 2021 00273 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. Se tienen por notificados personalmente a los señores **MARIA ETELVINA BUITRAGO VIUDA DE CASALLAS, OSCAR ALFREDO CASALLAS BUITRAGO y RAFAEL CASALLAS BUITRAGO**, del auto que libro mandamiento de pago⁴, quienes, en el término de traslado, guardaron silencio.

2. Por otra parte, téngase en cuenta que el señor José Javier Casallas Buitrago a través de apoderado judicial y dentro del término concedido contestó la demanda.⁵

3. Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición elevado por la mencionada parte⁶ contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de data 2 de septiembre de 2021.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

⁴ Pdf. 008.

⁵ Pdf 024.

⁶ Pdf 022.

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 4003035 2021 00273 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá devolvió en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2023 (archivo 15 digital del cuaderno Despacho Comisorio Juzgado 6 Mpal.) el Despacho comisorio No. 2022-00936 repartido a ese despacho judicial. Lo anterior, como quiera que la orden de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-749325, fue auxiliada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá bajo ese mismo número de despacho comisorio.

2. Se agrega el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá el 9 de noviembre de 2022 en conocimiento de las partes para los fines procesales a que hubiere lugar. (Folio digital 19 cuaderno despacho Comisorio 14 Civil Municipal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2021 00276 00

Se reconoce personería a la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS como apoderado del llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se reconoce personería a la abogada MARIA CRISTINA ALOINSO GOMEZ como apoderada del llamado en garantís HDI SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que la abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA actúa como apoderada general del llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se tiene en cuenta que el abogado NICOLAS URIBE LOZADA actúa como apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Las sociedades antes referenciadas contestaron la demanda en tiempo y propusieron excepciones de fondo y objetaron el juramento estimatorio, las cuales fueron descorridas por el actor, tal y como consta en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2021 00276 00

Para todos los efectos pertinentes, se tiene en cuenta que la sociedad demandada contestó la demanda en tiempo, así como los llamados en garantía y se propusieron excepciones de fondo.

Continuando con el trámite del proceso se procede a señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Para el efecto se señalala hora de las 9:30 a.m. del día 29 y 30 del mes de enero del año 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00288-00

Atendiendo la respuesta vista a folio 038 digital proveniente del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Paloquehao, por Secretaría ofíciase al Juzgado 2 Penal Circuito de conocimiento de Villavicencio – Meta, a fin de que informe el estado de la investigación adelantada por la Fiscalía 62 de la Dirección Especializada contra corrupción dentro del CUI 110016000098201400182 NI 284321 y la situación jurídica del inmueble sobre el cual se decretó la prohibición del poder dispositivo del inmueble objeto de la expropiación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-47738 de la ORIP del municipio de Gacheta.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 4003035 2021 00294 01

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. No se tienen en cuenta la notificación a la demandada Maria Cristina Pardo Pardo vista a folio 061 digital allegada por la parte demandante como quiera que el apoderado actor confunde a la parte pasiva, surtiendo dos normas como es el artículo 291 del C.G.P., con la contenida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), toda vez que la primera hace relación al citatorio de notificación personal y la segunda a la notificación personal, conllevando a que los términos de traslado de una y otra sean diferentes.

2. No obstante, téngase notificada personalmente⁷, conforme al acta de notificación personal vista al folio 55 digital, a la demandada María Cristina Pardo Pardo, del auto que admitió la presente demanda quien dentro del término concedido guardó silencio.

3. El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó el abogado Diurgen Noe Murcia Cortes⁸, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

4. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada July Marcela Aguilar Gómez, como nueva apoderada de la mencionada parte en los términos y para los fines del poder conferido⁹.

⁷ Pdf 055.

⁸ Pdf. 063

⁹ Pdf 064.

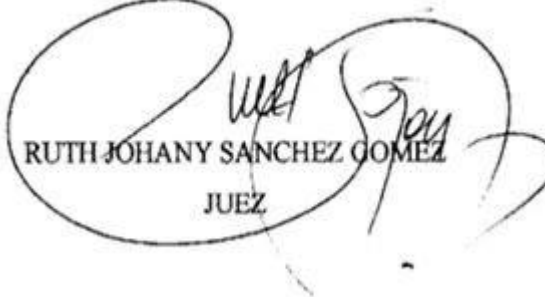
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso segundo y tercero del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual no se tuvo en cuenta una notificación, el cual quedara así:

“Por otra parte, no se tiene en cuenta la notificación del señor Jesús Fernando Romero Baquero, ya que no cumple con las reglas establecidas en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso ni la regulada por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá optar por una u otra, no puede intercalarlas indistintamente, pues cada una de ellas se rigen por términos y formas distintas.

En razón de lo anterior, proceda el actor a realizar de nuevo la notificación del antes mencionado, con apego estricto las reglas del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022. Dicha carga procesal deber cumplirse dentro del término previsto en el término de 30 días conforme se dispuso en auto de fecha 26 de septiembre de 2022”.

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-40-03-052-2021-00347-01

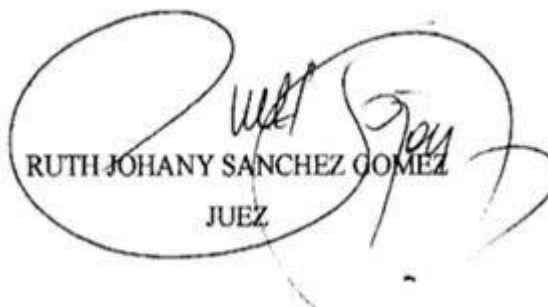
Como, según el informe secretarial, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 29 de abril de 2022, no fue sustentado dentro del plazo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara desierto.

Téngase en cuenta que, según esas disposiciones, una es la carga de formular reparos contra la sentencia (lo que hizo ante el juzgado de primer grado), y otra la de sustentar el recurso de apelación “*ante el superior*”, sin que una y otra puedan confundirse, como lo han precisado tanto la Corte Suprema de Justicia (STC 8909 de 21 de junio de 2017), como la Corte Constitucional (SU-418 de 11 de septiembre de 2019). De allí que el referido decreto legislativo establezca que, “*si no se sustenta oportunamente el recurso [lo que, según la norma debe hacerse “a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes” a la ejecutoria del auto que lo admite]*”, se declarará desierto.

Por tanto, el acto de parte que la ley impone verificar en forma escrita no puede surtirse en forma oral (p. ej., demanda, contestación, sustentación de la apelación si no hay pruebas, etc.); admitir su existencia con desconocimiento del parámetro normativo constituiría violación del debido proceso y, por ende, del principio de bilateralidad de la audiencia.

Devuélvase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.-N° 11001 3103035 2021 00397 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de 5 días proceda a dar cumplimiento al inciso final del auto de data 10 de octubre de 2022. Esto es, allegar en archivo pdf la identificación y linderos del predio objeto de usucapión

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los señores Oscar Oswaldo Medina Camargo y John Alexander Medina Camargo, acreditaron ser hijos del causante Heraclio Medina Ávila tal y como consta en los registros civiles de nacimiento obrantes a folio 040 digital.

Se tienen por notificados personalmente a los señores **WILLIAM ALFONSO MEDINA CAMARGO, JOHN ALEXANDER MEDINA CARMARGO y OSCAR OSWLADO MEDINA CAMARGO**, del auto que admitió la demanda¹⁰, quienes, en el término de traslado, y a través de apoderado contestaron la demanda proponiendo mecanismos defensivos.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA, como apoderado judicial de las mencionadas partes en la forma, términos y para los fines del poder conferido¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

¹⁰ Pdf. 009

¹¹ Pdf.040

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00022-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la Curadora Ad litem Flor María Garzón Canizales, aceptó el cargo encomendado mediante auto de data 1 de noviembre de 2022, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer medios defensivos.

2. Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno respecto a la contestación de la demanda que hiciera la curadora ad-litem.

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 31 de enero y 1 febrero del año 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la misma. Prevéngase a los extremos del litigio que su inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

Abrir a pruebas el presente proceso, para que se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Testimonios: Declaración de los señores Pablo Reina, Hernán Darío Ortiz, Rubén Alfonso Ortiz, Belkis Johanna Macea Salcedo y Alba Teresa Cabrera Gómez, los cuales serán recibidos en la fecha y hora señalada. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

Inspección Judicial. Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la litis pertenencia con fin de constatar los hechos referidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso la que se llevara a cabo la fecha y hora señalada. Se nombra en calidad de perito de evaluador de inmuebles, a la auxiliar, Roció Munar Cadena. Comuníquesele su designación quien deberá comparecer a la citada diligencia.

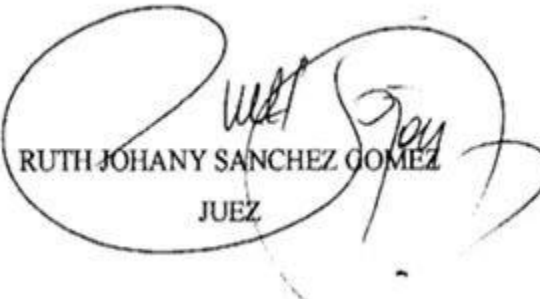
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA - CURADORA AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Arturo Beltrán Niño y demás personas indeterminadas.

Documentales. Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandada y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante Gabriel Eduardo Beltrán Martínez.

Testimonios: Declaración de los señores Pablo Reina, Hernán Darío Ortiz, Rubén Alfonso Ortiz, Belkis Johanna Macea Salcedo y Alba Teresa Cabrera Gómez, los cuales serán recibidos durante la práctica de la prueba denominada Inspección Judicial. Se les recuerda a los apoderados, que entre los deberes que tiene para con sus representados en desarrollo del principio de lealtad y la buena fe conforme lo establece el artículo. 78 del C.G.P., se encuentra el de informar a los testigos la fecha de la realización de la audiencia para la cual han sido citados. Igualmente, se les advierte sobre las consecuencias pecuniarias de la injustificada inasistencia a dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00031-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante descorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 25 de mayo del año 2023, a la hora de las 9am.

En consecuencia, cítese a las partes para que comparezcan a ella personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Prevéngase a los extremos del litigio, que su inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00069-00

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un yerro en el inciso primero del auto de fecha 9 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto al nombre de la parte ejecutada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir de la siguiente manera:

“Se apporto con la demanda copia de la escritura pública No.7426 del 27 de octubre de 2014, otorgada en la Notaria 13 de Bogotá, contentiva del contrato de hipoteca abierta de primer grado que constituyo **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL SOCIAL FUNDACIS** en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40219826 de la ORIP Bogotá, zona sur, y, además, el original del Pagaré No.132207880125 (hoy identificado en el Banco con el numero 0132207880125) cumpliéndose con un título complejo, para el ejercicio de la acción cambiaria directa correspondiente.”

En lo demás permanece incolumne

Notifíquese este auto junto con el de fecha 9 de junio de 2022.

Por la parte demandante téngase en cuenta que secretaria corrigió y remitió el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar de embargo sobre el inmueble hipotecado. (véase Archivo digital 19 y 20)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

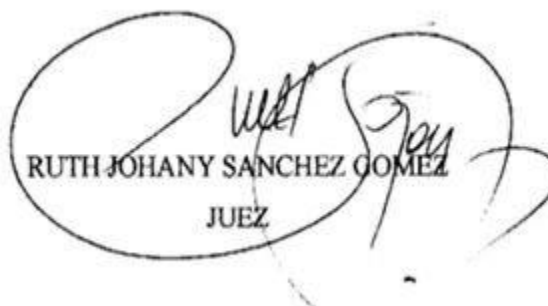
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00080 00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordena requerir al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CANCELLERIA DE COLOMBIA para que informe el trámite dado al oficio 22-2207 CCMB del 13 de diciembre de 2022, para lo anterior se le concede un término de cinco días. Oficiese y hágase las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución N° 2022 – 0103

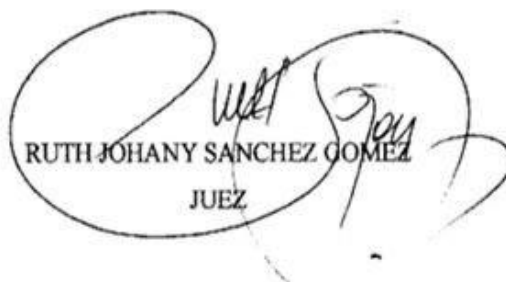
Con apoyo en el artículo 312 del CG del P, y dado que el acuerdo transaccional realizado por las partes recoge la totalidad de las pretensiones de la demanda (consecutivo 33, expediente digital), más, se ajusta a derecho (art. 2649 y ss, CC); es del caso impartirle aprobación.

Al efecto, se advierte, dicho acuerdo de transacción hace tránsito a cosa juzgada en última instancia, y presta merito ejecutivo.

Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** y **APROBAR** el acuerdo de transacción aportado por las partes.
2. **DECLARAR** terminado el proceso, de forma anormal.
3. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en curso del proceso. Siempre que no exista embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar en este proceso, y la entrega de \$280.000.000 al demandante, reintégrese a la demandada los dineros cautelados. **Oficiese**.
4. Sin condena en costas.
5. Por sustracción de materia, los actos procesales pendientes se entenderán desistidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00116-00

Se requiere a la parte demandante para que certifique el tamaño de los datos inscritos en la valla teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del numeral 7 del art. 375 del C.G.P. y aporte fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla con las dimensiones requeridas.

Así mismo, deberá acreditar la inscripción de la demanda ordenada en el inciso 10° del auto de fecha 5 de diciembre de 2022 y la notificación del extremo pasivo del auto admisorio de la presente demanda conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o, tal como indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2022 00123 00

En atención a las actuaciones que anteceden el Despacho, dispone:

1. Realizando el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto jurídico el inciso segundo del numeral 2 del auto de data 15 de diciembre de 2022, en razón a que revisado nuevamente el poder obrante a folio 018 digital se evidencia que tal instrumento no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al efecto memórese que la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC12602-2021, al respecto explicó:

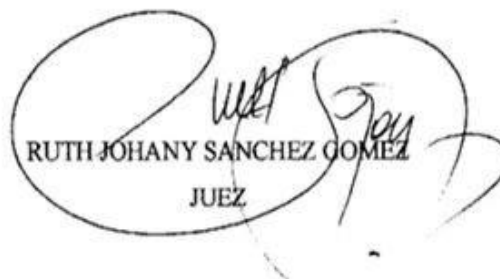
“Por esa razón, el artículo 5º del citado decreto estableció que «[l]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento». Esto se traduce en que debe considerarse que el poder tiene un autor conocido (pues a eso apunta la presunción de autenticidad) y será eficaz, siempre que, además de otorgarse a un profesional del derecho, se confiera por mensaje de datos y tenga la antefirma del otorgante, sin necesidad de presentación personal, reconocimiento notarial, firma manuscrita o digital”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada Virginia Jiménez Rodríguez, a fin de que acredite el derecho de postulación, esto es concediéndole poder a un abogado para que la represente dentro de la presente causa, conforme lo dispone el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de data 5 de agosto de 2022 esto es, instalando un aviso conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva restante del auto admisorio de la presente demanda conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Nº 11001 3103035 2022 00136 00

Teniendo en cuenta que el curador designado no realizó manifestación alguna respecto del cargo encomendado mediante auto de data 30 de noviembre de 2022, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar al abogado **FRANCISCO ANDRES RACEDO**, de su nombramiento y, en su lugar, se designa al abogado **NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.124.368 y TP No. 145.342, quien puede ser notificado en la calle 12 B No. 6 – 82 oficina 401 de esta ciudad o al correo electrónico nefer@gmail.com, como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio 1349 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de CAÑASGORDAS quien auxilio la comisión que le otorgara el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas - Antioquia quien efectuó la entrega anticipada del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-15089 objeto de la expropiación en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00173-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. Téngase por notificada personalmente a la sociedad demandada¹², del auto que admitió la presente demanda quien dentro del término concedido contesto la demanda¹³.

2. Asimismo, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito visible a folio 016 digital dentro del término concedido recorrió la contestación propuesta por la mencionada parte.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, como apoderado judicial de la pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

¹² Ver a folio 013 digital.

¹³ Ver a folio 014 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

N° 11001 3103035 2022 00180 00

Atendiendo el poder obrante a folio 018 digital se reconoce personería para actuar a DRET LEGAL S.A.S, como apoderado judicial de la entidad demandada Banco Davivienda, quienes a su vez actúa a través del abogado Juan Guillermo Mendoza Gómez, en los fines, y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del auto de calenda 5 de diciembre de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.-N° 11001 3103035 2022 00196 00

Agréguese a autos las respuestas vistas a folios 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032 y 033 digital. El diligenciamiento de los oficios aportado por el apoderado de la parte demandante a folio digital 036 ser agrega al expediente.

Para todos los efectos legales téngase por acreditada la inscripción de la presente demanda sobre el predio objeto de usucapión (fl.037 digital).

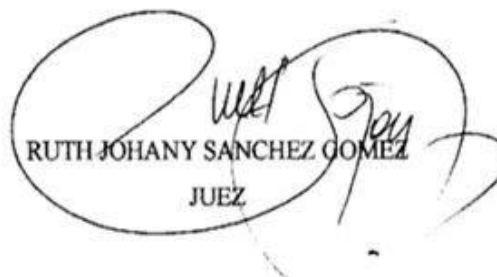
Por otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar que la valla fijada cumple a cabalidad con el tamaño y dimensión de la letra que se encuentra estipulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Previo a adoptar las medidas tendientes a evitar la dilación y paralización del proceso dadas las conductas contrarias a la norma procesal civil presuntamente ejecutadas por la parte demandada se corre traslado a la misma para que en el término de 3 días se pronuncie al respecto (archivo digital 38).

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ROCIO LOPEZ COMBA como apoderada judicial de la sociedad demandada GRUPO LOPEZ PEREZ S.A.S. para los fines y los efectos contenidos en el poder visto a folio digital.

Por ende, se tiene notificada por conduta concluyente a la SOCIEDAD GRUPO LOPEZ PEREZ S.A.S. conforme lo previene el inciso segundo del art. 301 del C.G.P. a partir de la notificación de este proveído. Por secretaria contabilícese el termino con el que cuenta la demandada para contestar la demanda vencido ingrese el proceso para continuar con el trámite procesal que corresponda habida consideración que propuso excepción previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00240-00

Atendiendo la contestación de la demanda vista a folio 011 digital que hiciera la demandada CARMENZA RODRIGUEZ LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, en aplicación del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Ahora bien, como quiera que la contestación de la demanda resulta pretemporanea, a efectos de no vulnerar el debido proceso, se ordena que por secretaría se controlen los términos con que cuenta la pasiva para adicionar el mentado instrumento, se advierte que de no hacer uso de esta facultad se tendrá en cuenta los escritos vistos a folios 11 y 15. Vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite del proceso.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS HERNAN F. A. GOYENECHE DUARTE, como apoderado judicial de la mencionada parte en los términos y para los efectos del poder conferido a partir de la notificación de este proveído.

Por secretaria verifíquense las actuaciones a las que alude el apoderado judicial de la parte actora al folio digital 16, tómense los correctivos necesarios y déjense las constancias y desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00275 00

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que la demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo y llamó en garantía.

Una vez se encuentren vinculados al plenario los llamados en garantía se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00275 00

Presentado en debida forma el llamamiento en garantía que realiza CONSTRUCTURA COLPATRIA SAS a las sociedades **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ACE SEGUROS (hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.), GENERALI COLOMBIA S.A. (HOY HDI SEGUROS S.A.), CHARTIS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.) Y ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA)** con fundamento en el art. 66 del C.G.P. se **ADMITEN**

En consecuencia, notifíquese a la llamada en garantía en la forma y dentro del término establecido en la norma aludida so pena de que el llamamiento sea ineficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00280-00

Que, por auto del 22 de septiembre de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de NICOMAR ELECTRONICS S.A contra ANTONIA GUARIN ROJAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagare báculo de la acción.

Por otra parte, la ejecutada, se notificó de la orden de apremio conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

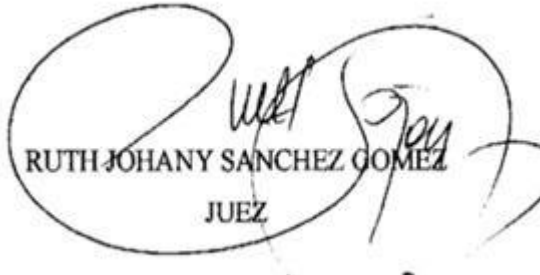
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 3.000.000.ooM./l. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo N° 2022 – 0343

Subsanada la demanda, y con estricto apoyo en los artículos 82 a 85, **90** y 375, del CG del P, por lo que se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR** a trámite la demanda contentiva de la acción pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve **LOLA MARÍA SALAMANCA RAMÍREZ** y **ARMANDO RAFAEL SÁNCHEZ ORTÍZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE ALICIA ORTIZ DE ALVAREZ (q.e.p.d.)** señores **GLORIA HELENA SANCHEZ ORTIZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ ORTIZ, ÁLVARO SANCHEZ ORTIZ**, en representación los herederos determinados de la heredera determinada **CECILIA VIVIANA SANCHEZ ORTIZ (q.e.p.d)** señores **ALVARO ERNESTO ORDOÑEZ SANCHEZ, CESAR OSWALDO ORDOÑEZ SANCHEZ, ANDRES ORDOÑEZ SANCHEZ, RAMIRO ORDOÑEZ SANCHEZ y HERNÁN DARIO ORDOÑEZ SANCHEZ**, y **MIGUEL ORTIZ SANCHEZ, JORGE ORTIZ SANCHEZ y LOLA ORTIZ SANCHEZ** (en representación de **CARMEN ORTIZ SANCHEZ (q.e.p.d.)**) e **INDETERMINADOS** de **ALICIA ORTIZ DE ÁLVAREZ (q.e.p.d.)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40156593, de la ORIP, Zona Sur de Bogotá.
- 2.** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40156593, de la ORIP, Zona Sur de Bogotá. **Oficiese**, y concédase cita al demandante para que retire el oficio.
- 3.** Se ordena la notificación de la presente decisión en los términos del artículo 289 y siguientes del CG del P, o, conforme a la Ley 2213 de 2022, a los demandados determinados.
- 4.** Se ordena el emplazamiento de **LUIS ANTONIO SANCHEZ ORTIZ, MIGUEL ORTIZ SANCHEZ, JORGE ORTIZ SANCHEZ y LOLA ORTIZ SANCHEZ** y de las **personas indeterminadas** que crean tener derechos sobre el predio materia del litigio.

Al efecto, **sígase** lo previsto en el artículo 108 del CG del P, publicando el emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional como el ESPECTADOR o EL TIEMPO.

Así mismo, **se ordena** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso prescripción extraordinaria de dominio;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

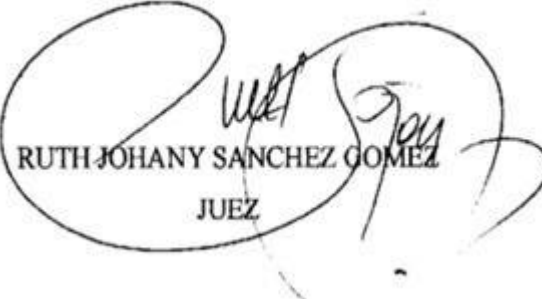
4. Trasládase la demanda y sus anexos a las demandadas y a las personas indeterminadas, por el plazo de 20 días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; tras su notificación.

5. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de VEINTE (20) días. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

6. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a Parques Nacionales, al IDU, a la UAE de la Defensoría del Espacio Público, a la Fiscalía General de la Nación – Extinción de Dominio, a la UAE de Catastro Distrital y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

7. Se reconoce personería adjetiva al abogado JAIRO HERNANDO MORENO como apoderado de los demandantes en los términos del poder que se le confirió. Por otra parte, se reconoce personería adjetiva a la abogada **YINETH SAMARA MORENO RAMIREZ** en virtud del poder de sustitución conferido por el abogado **JAIRO HERNAND MORENO**, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p> <p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 2022 00364 00

En auto del 30 de noviembre de 2022, se requirió a la demandante para que, con apoyo en el artículo 117 del CG del P, aportase la demanda y los anexos legibles, en orden a acometer el estudio de admisibilidad correspondiente.

Al verificar el mensaje de datos que remitió, para cumplir dicho requerimiento, se observa que, la demanda y los anexos, no fueron corregidos, y resultan ilegibles. Veamos:

El poder:

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.478.654 obrando en nombre y representación legal de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.034.313-7, en calidad de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del citado Banco, lo cual acredito con la certificación de existencia y representación legal anexa, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79914945 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta profesional No. 305167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del C.G.P. y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, inicie y lleve hasta su terminación el PROCESO para la Efectividad de la garantía Real hipotecario de MAYOR CUANTIA contra **DIANA MARCELA MARTINEZ GAITAN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CRISANTO MARTINEZ ANZOLA**, también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. 19265390, con base en el (los) pagaré (s) No. 05700007500489643, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2043006, 50C-2041342 Y 50C-2042143, contenido en la Escritura Pública No. 00197 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Faculté a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,

Aparte del título valor que sirve como báculo a la acción:

SEGUNDO: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (14) del Encabezamiento sea el denominado (i) cuota constante en UVR (sistema de amortización gradual) pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante UVR), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s)) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré; si es el denominado (ii) amortización constante a capital en UVR pagaré(mos) al Banco la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago, en el número de cuotas mensuales y sucesivas señalado en el numeral (10) del Encabezamiento, por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s)) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré y, si es el denominado (iii) cuota constante (amortización gradual en pesos) pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar mi(nuestra(s)) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos del Pagaré. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y, las demás, serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (14) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos)

(...)

QUINTO: En caso de presentarse mora en el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en el Pagaré, reconocemos la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo también podrá darse en los siguientes casos: (a) Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo en la forma establecida en la ley. (b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del(os) crédito(s). (c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. (d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el(os) crédito(s) sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco. (e) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la(s) obligación(es), cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la(s) deuda(s) y sus accesorios y el(os) deudor(es) o codeudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). (f) Cuando no se le dé al(os) crédito(s) la destinación para el cual fue aprobado(s). (g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben otorgarse a favor del Banco para amparar los riesgos que pueden recaer sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte del(os) deudor(es) en los términos del Pagaré; (h) se produzca la terminación, suspensión o cancelación de las pólizas

(...)

DÉCIMO TERCERO: Autorizo(amos) al Banco para acreditar o debitar de mi(nuestra) cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a mi(nuestro) nombre, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga(mos) en el Banco, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga(mos) con éste y, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de la(s) obligación(es) que asumo(imos) mediante el Pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Si llego(amos) a ser titular(es) de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, el Banco podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

DÉCIMO CUARTO: Expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el(os) derecho(s) de crédito incorporado(s) en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación, conforme lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, el(os) tercero(s) endosarlo(s) adquirirá(n) automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario(s) a título oneroso de las pólizas de seguro de incendio y terremoto que se contraten a favor del Banco para amparar los riesgos para salvaguardar el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco para garantizar el(los) crédito(s) a mi(nuestro) cargo, así como el riesgo de muerte con anexo de incapacidad total o permanente del(los) deudor(es) en los términos del Pagaré.

Certificado de libertad y tradición N° 1:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-08-2020 Radicación: 2020-38496
Doc: ESCRITURA 1322 del 31-07-2020 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2127/18 NOT. 71 BTA-ART. 22 COEFICIENTES DEPOSITO 345 Y APARTAMENTO 2011 COMO SU IDENTIFICACION Y ALINDERAMIENTO, EN LO DEMAS QUEDA IGUAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OIKOS DIMENSION VERTICAL SAS - NIT: 900371972-1 (EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUE RESIDENCIAL PORTOAMERICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT: 9012522131)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Certificado de libertad y tradición N° 2:

Doc: ESCRITURA 197 del 28-02-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ ANZOLA JULIO CRISANTO CC# 19266390 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 067 Fecha: 05-08-2020 Radicación: 2020-38496
Doc: ESCRITURA 1322 del 31-07-2020 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 2127/18 NOT. 71 BTA-ART. 22 COEFICIENTES DEPOSITO 345 Y APARTAMENTO 2011 COMO SU IDENTIFICACION Y ALINDERAMIENTO, EN LO DEMAS QUEDA IGUAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OIKOS DIMENSION VERTICAL SAS - NIT: 900371972-1 (EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUE RESIDENCIAL PORTOAMERICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL - NIT: 9012522131)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Anexos a la Escritura Pública, que contiene la hipoteca:

Condiciones comerciales del crédito:

1. Si el inmueble que usted está adquiriendo es usado, DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca a favor del Banco que garantizará el crédito debidamente registrada en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado en el que conste la inscripción de la misma, libre de todo gravamen o limitación al dominio. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo está definido por la terminación de la construcción, con un plazo máximo de quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Vencidos estos términos (tanto para usados como nuevos) sin que la mencionada condición se hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá solicitar la actualización de la información financiera con el fin de ratificar las condiciones inicialmente aprobadas o, en su defecto, para realizar un nuevo estudio de crédito o dar éste por no realizado.
2. El desembolso del crédito estará sujeto a la aceptación y constitución de la garantía a favor de DAVIVIENDA. Para tal efecto, el Banco asignará un abogado externo quien realizará estudio de títulos del inmueble y emitirá un concepto favorable o desfavorable respecto de la garantía, para lo cual el

Asunto: Crédito Hipotecario No. 05700007500469643 Socialud No. 10607649

Inmueble deberá estar libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis, servidumbres, pleitos pendientes y en general, de todo gravamen o limitación al dominio.

3. Al momento del desembolso del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre vendedores y compradores del inmueble que el Banco financiará, deberá estar totalmente cancelada. Adicionalmente, usted deberá entregar a DAVIVIENDA el acta de entrega del inmueble, recibido a su entera satisfacción.
4. Igualmente el desembolso del crédito estará sujeto a la responsabilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales, personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación, por lo que DAVIVIENDA en cualquier tiempo podrá solicitar la actualización de la información financiera de la siguiente forma: (i) si es empleado, certificación de la empresa donde usted trabaje en la que conste cargo, salario devengado y antigüedad y (ii) si es independiente, declaración de renta o los últimos tres (3) extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros y los documentos adicionales requeridos para tal efecto por el Banco.
5. Si el crédito aprobado fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de una novación o una obligación distinta.
6. En el evento de que el inmueble que usted va adquirir esté garantizando un crédito vigente otorgado por DAVIVIENDA, deberá previamente cancelarse el saldo de esta obligación, para que el crédito a usted aprobado sea desembolsado.

Cita para firma de documentos:

De lunes a viernes de 8:30 AM A 4:00 PM, en las oficinas del Banco ubicadas en la CL 28 13A 24 PISO 1 de esta ciudad, donde cualquiera de nuestros funcionarios con gusto lo(s) atenderán. Deberá(n) comparecer el mismo día para la firma de los documentos el/los titular(es) y cónyuge(es) del crédito, presentando el documento de identificación personal.

(...)

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá D.C. obrando en mi condición de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.S. identificada con NIT 900.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el día treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia Financiera mediante Resolución tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (04) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con fecho poder especial y suficiente a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT 900.192.714-6 legalmente constituida mediante escritura pública número uno (1) de fecha dos (02) de enero de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) del Circuito de Medellín representada por MAURICIO ESTRADA GARCÉS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 71.831.847, en su condición de Gerente o quien haga sus veces, para representar a la FIDUCIARIA en todos los diferentes proyectos en los que obra como vocera y administradora de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, y en los que la CONSTRUCTORA obra como FIDEICOMITENTE Y/O CONSTRUCTOR, específicamente para realizar las declaraciones bajo juramento exigidas por el Artículo 53 de la Ley 1943 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se reformó el Artículo 90 del Estatuto Tributario, y todas las que esta norma señale.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir los documentos privados y escrituras públicas, así fuese necesario, constituir un poderado general o especial para suscribir estos documentos, y en fin, de realizar todo lo pertinente al perfeccionamiento del presente mandato.

Expedo y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
NIT: 900.142.383-7

Apoderado:

La demanda:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez, decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se describe por sus linderos en la Escritura Pública N° 00197 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante la obligación que se relaciona a continuación. Para ello solicito comedidamente se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la parte demandada DIANA MARCELA MARTINEZ GAITAN COMO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CRISANTO MARTINEZ ANZOLA y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.05700007500489643, por la cantidad de \$ 250.624.817,33 MONEDA CORRIENTE M/CTE.

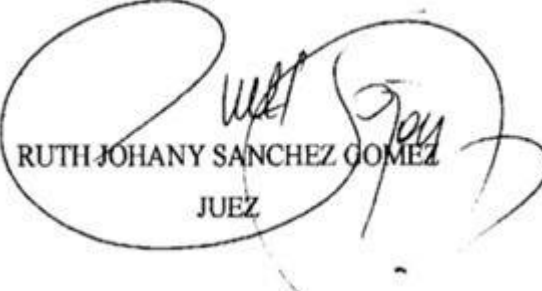
SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de

Como puede notarse, ni la demanda o sus anexos son legibles y claros, razón por la cual no es posible efectuar el estudio de admisibilidad debido, y, de tal suerte, Secretaría procederá a devolver la demanda y sus anexos al demandante, e informando a reparto, sobre tal devolución (art. 89, CG del P).

Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose; y, enterando a reparto judicial para la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00365-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 9 del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, el cual quedara así:

“Previo a decretar, únicamente, la medida de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada, se ORDENA a la demandante, prestar caución por la suma de \$95.869.600.”.

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00372-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Tener por notificada a la sociedad ejecutada CONEXIÓN LINFER S.A.S. y, al señor CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Pedro Quiroga Benavidez, como apoderado(a) de la precitada parte en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria contrólese los términos con los que cuenta el referido extremo para contestar la acción ejecutiva (Art.91-2 ib).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – Pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de RENTEK S.A.S. contra de CONEXIÓN LINFER S.A.S. y CHRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ SOTO, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución”.

En lo demás el auto quedara incólume.

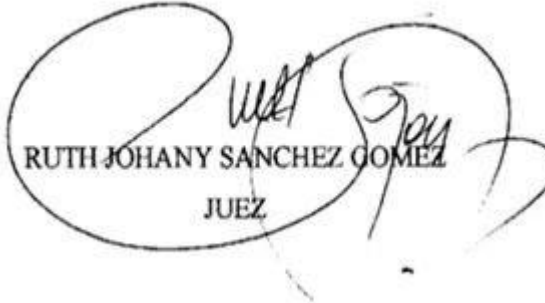
Como quiera que la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante cumple con los requisitos contenidos en el art. 76 del C.G.P. se acepta no obstante se advierte que la misma *“...no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Con fundamentó en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 y lo dispuesto en el numeral Séptimo del auto de fecha 9 de febrero de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización empresarial abreviado allegado por el promotor CRHISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO (folio digital 10) se remite el proceso ejecutivo que se adelanta contra la Sociedad

CONEXION LINFER S.AS. junto con las medidas cautelares que se hubieran practicado en su contra. Por secretaria procédase de conformidad.

La documental allegada por el Promotor se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que indique si prosigue el proceso en contra del demandando CRHISTIAN EDUARDO RODRIGUEZ SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Realización de la Garantía No. 2023 – 087

El numeral 1º del artículo 28 del CG del P, contempla la regla general en materia de competencia territorial, indicando que *“[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”*.

Una de las excepciones es el precepto 28-7 *ídem para “...los procesos en que se ejerciten derechos reales”*, en los que la potestad de tramitar y resolver recae de *“modo privativo”* en el *“...juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*.

Atinente al alcance de la expresión *“modo privativo”*, la Sala Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia, dijo en auto de 2 de oct. 2013, rad. 2013-02014-00, memorado en AC5658-2016:

“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (...).

Sin que sea menester desplegar un esfuerzo hermenéutico mayor, es claro que en este tipo de asuntos solamente el fallador del sitio en el que se hallan los bienes perseguidos es competente para conocer el litigio en ciernes.

Entonces, como lo aquí pretendido es el cobro de una obligación a través de la prerrogativa de persecución de la condición de acreedor hipotecario (artículo 2452 del Código Civil), se trata del ejercicio de *«derechos reales»*, que supone un foro real, e impide tener en cuenta de manera concurrente otros factores de competencia como el lugar de cumplimiento de la

obligación (28-3 C.G. del P.) o el domicilio de la demandada (28-1 *ibídem*), pues, precisamente el carácter exclusivo de la atribución conlleva que nadie más la ostenta.

Al respecto, precisó recientemente la Sala Civil de nuestra Corte Suprema, en un caso con contornos similares que,

*En los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez de lugar donde están ubicado los bienes, no obstante la redacción del numeral 3° del artículo 28 del Código General del proceso no hizo tal precisión. Conclusión que ningún desmedro sufre con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1 y 3 del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca en estos casos, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, que a voces del numeral 8 *ibídem*, no pueden confluir (AC1190-2017).*

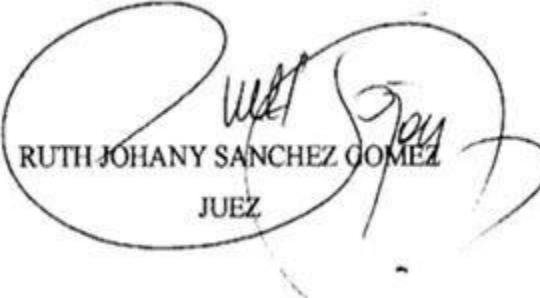
Lo anterior, impone para el presente caso en el que el predio gravado con hipoteca se encuentra ubicado en el Municipio de Montería (Córdoba), por lo que, dada la cuantía del asunto, es del resorte de los Jueces Civil del Circuito de Montería, quienes detentan la competencia, a modo privativo, del asunto *sub examine*.

A consecuencia de lo anterior, y en atención a los artículos 16, 90 y 139 del CG del P, es del caso declarar la ausencia de competencia de esta Judicatura, y ordenar la remisión del expediente en el estado que se encuentra, previo rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** la ausencia de competencia por el factor territorial de esta Judicatura, para conocer el proceso.
2. **RECHAZAR** la demanda, y **ORDENAR** su remisión ante los Jueces Civiles del Circuito de Montería – Córdoba. **Ofíciense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

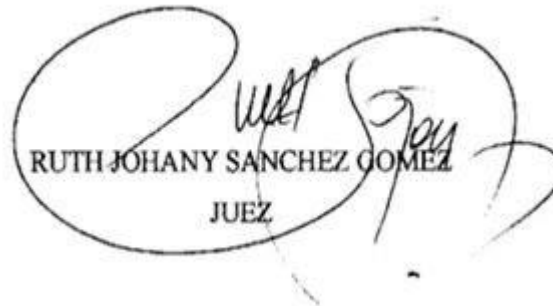
Restitución N° Exp. 110013103035**20230009000**

La demanda cumple los requisitos mínimos del artículo 82 y 384 del CG del P, por lo cual se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble por causa distinta del arrendamiento, impetrada por **BANCO DE OCCIDENTE SA**, en contra de **INGESEM S.A.S.** y **SAIN ESPINOSA MURCIA**.
2. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
5. Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderada de las demandantes, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
6. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

7. Previo al decreto de medidas cautelares, esto es, su estudio y decisión, deberá el demandante aportar caución por la suma de \$68.000.000 (num. 7, art. 384 del CG del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

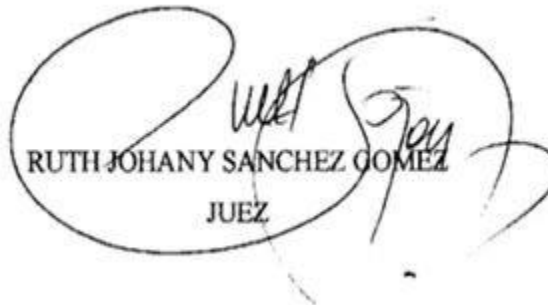
Rad. 11001 3103035 **2023 00098** 00

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Aporte los poderes que se le confieren atendiendo las previsiones del artículo 74 del CG del P; o, en su defecto, siguiendo las premisas del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dejando la trazabilidad de su otorgamiento, desde el canal digital de los poderdantes.
2. Aporte el certificado catastral, para determinar la competencia funcional de este Juzgado (num. 4, art. 26. L. 1564/12).
3. Aporte el certificado de libertad y tradición del predio, con vigencia no mayor a 30 días.
4. Aporte el certificado especial del predio, conforme a la Ley 1579 de 2012 y el artículo 375 del CG del P.
5. Indique en la demanda, con claridad y precisión, los linderos del predio de mayor extensión.
6. Indique en la demanda, con claridad y precisión, los linderos del área del predio de mayor extensión que se pretende por cada demandante.
7. Indique en la demanda, con claridad y precisión, la forma en la que inició la posesión de cada uno de los demandantes en sus respectivas áreas de terreno.

8. Indique en la demanda, con claridad y precisión, los actos de señorío que ha ejercitado cada demandante en su respectiva área de terreno.
9. Aporte cada uno de los documentos que se enlistaron como medio de prueba.
10. Aporte los instrumentos públicos que se reseñan registrados en el certificado de libertad y tradición, para hacer la traza del inmueble e identificar eventuales interesados directos, en las resultas del proceso.
11. Unifique la demanda y la subsanación en un mismo documento.
12. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

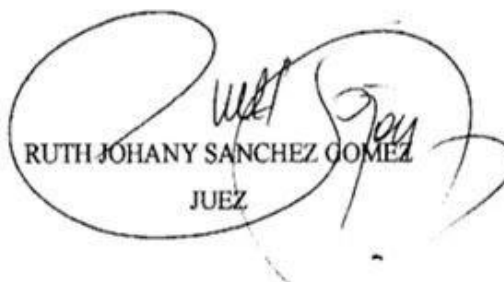
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución N° Exp. 11001310303520230009900

La demanda cumple los requisitos mínimos del artículo 82, 384 y 385 del CG del P, por lo cual se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble por causa distinta del arrendamiento, impetrada por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **LIMA CANTÓN S.A.S.**
2. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
5. Se reconoce personería adjetiva a la firma **GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.**, cuyo abogado inscrito, Dr. **Hernán David Martínez Gómez**, asumirá como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
6. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 **2023 00100 00**

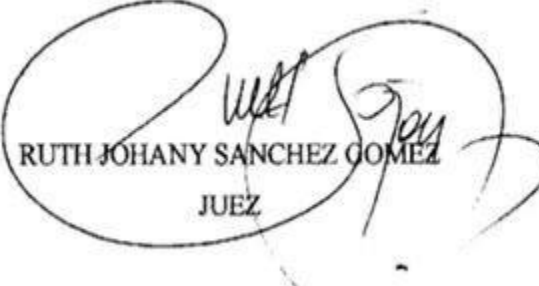
Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P; y, señale, las direcciones electrónicas para notificar a las partes (demandadas y demandantes).
2. Aporte las declaraciones de impuesto del señor GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES.
3. Indique en la demanda el canal digital para citar a los testigos (art. 6, L. 2213/22).
4. Cuantifique la pretensión 3° de la demanda.
5. Efectúe el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 el CG del P. Recuerde que la razonabilidad de la estimación impone claridad y coherencia, respecto de la pretensión 3° de la demanda.
6. Aporte todos los documentos que señaló como anexos a la demanda, pues, no los aportó.
7. Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

8. La demanda integrada, sus anexos y la presente decisión deberá remitirla simultáneamente al demandado.

9. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

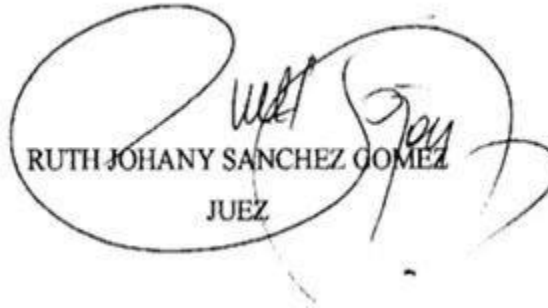
Rad. 11001 3103035 **2023 000101 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Respecto a la pretensión 2° de la demanda:
 - 2.1. [OBJ] Cuantifique mes por mes los valores causados por interés moratorio desde el 23 de abril de 2008 y hasta la presentación de la demanda.
 - 2.2. [OBJ] Indique la tasa de interés aplicada a cada mensualidad de interés moratorio.
3. Discrimine el hecho 2 de la demanda, los asuntos para los cuales fue contratado por el demandado.
4. Discrimine en el hecho 4 de la demanda, como se imputaron dichos pagos.
5. Indique en la demanda qué relación tiene la representación judicial que ejerció en los años 2013, 2014 y 2017, respecto de la esposa del señor SMITH MORA, con el contrato que suscribió y celebró, que además sirve como base para la ejecución.

6. Indique en la demanda dónde y quién tiene el título ejecutivo original.
7. Incorpore en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.
8. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de
hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 3103035 **2023 00102 00**

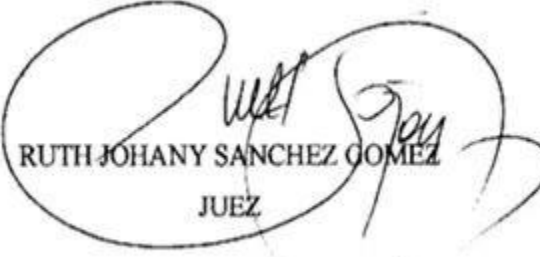
Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazose subsane en los siguientes aspectos:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.
2. Efectúe el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 el CG del P. Recuerde que la razonabilidad de la estimación impone claridad y coherencia, indicando la razón y origen del monto del canon de arrendamiento.
3. Aporte todos los documentos que señaló como anexos a la demanda, pues, no los aportó.
4. Aporte prueba de la conciliación prejudicial conforme a la Ley 640 de 2001, en tanto, la celebrada en el año 2018, quedó afecta a cumplimiento, y, posteriormente, no hay ninguna.
5. Aporte prueba de remitir la demanda y sus anexos, de forma concomitante, a los demandados.
6. Aporte certificado de libertad y tradición del predio prometido en venta.
7. Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

8. La demanda integrada, sus anexos y la presente decisión deberá remitirla simultáneamente al demandado.

9. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010 de hoy 22 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria